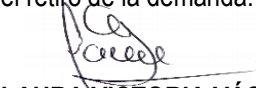


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, el día de 09 de este mes y año, se recibió memorial por la apoderada judicial de la parte ejecutante, deprecando el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 4451
Proceso	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicación	No. 255724089001-2023-00532-00
Ejecutante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENO
Ejecutado:	JULIO ALBERTO GARCES GAITAN

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte solicitante, por medio del cual deprecia el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- a)- Se encuentran establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la Litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
- b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resulta viable y procedente, en tanto hasta este momento no se ha notificado a la parte demandada, mediante proveído adiado septiembre 13 de octubre del presente año, se había ordenado la aprehensión del vehículo de placas IFV641 pero dicha disposición no se ha materializado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **RCI COLOMBIA S.A COMPÑIA DE FINANCIAMIENTO (NIT. 900.977.629-1)** través de apoderada judicial, en contra del señor **JULIO ALBERTO GARCES GAITÁN (C.C. 79.000.080)**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el estado electrónico No. 102 del 17 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7°, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria